



RADICADO:	086383189003-2022-0013400.
PROCESO:	VERBAL RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES
REDISTRIBUIDO POR JUZGADO:	JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S. NIT 900679479-7

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue redistribuido por el juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Al despacho para decidir sobre la reforma de demanda verbal de restitución de bienes muebles de la referencia, el cual fue presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico de 18 de diciembre de 2023.

Sabanalarga, Atlántico, abril 25 de 2024.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Consta en el expediente que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó Reforma a la demanda conforme a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., en cuanto a los hechos y pretensiones.

Como fundamento de la Reforma expresa que la demandada SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S suscribió con el BANCO DAVIVIENDA S.A los **CONTRATOS DE LEASING números 001-03-0001012446, 001-03-0001009721, 001-03-0001009722** y como fundamento de la pretensión se expresa que la parte demandada no ha pagado los cánones de los contratos, causados con posterioridad al inicio del proceso de Reorganización admitido por la Superintendencia de Sociedades, desde el mes de enero de 2023 hasta la fecha.

Como pretensiones la parte demandante solicita que se declaren terminados los contratos de Leasing números 001-03-0001012446, 001-03-0001009721, 001-03-0001009722 celebrado entre la demandada SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SWEEPING P&S S.A.S con el BANCO DAVIVIENDA S.A y que se condene a la sociedad demandada a restituir la tenencia de los bienes muebles arrendados, ordenando la practica de la diligencia de entrega de los bienes, conforme a lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y comisionando al funcionario competente para efectuarla si procediere. Además, solicita que la sociedad demandada no sea escuchada



en el presente proceso, mientras no consigne el valor de los canones adeudados y sus respectivos intereses de mora, más el valor de los canones que se causen durante el proceso, mientras que la demandada conserve la tenencia de los bienes arrendados, y se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho en el presente proceso.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*



4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se modificaron los hechos y las pretensiones de la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto admisorio en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

Se ordena el traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga
de este auto que admite la reforma a la demanda.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, lo decidido en la presente providencia, ofíciase por secretaria con destino al trámite de reorganización **N° 2022-INS-1394**.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f8a5a1a6ec2ccea2d4744e93e1ccb3d4120f6c388835ba0ef09abdedb07d1c**

Documento generado en 25/04/2024 06:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>